



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2018-00269-00
PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: EDINSON JAIR USTARIZ
DEMANDADO: LAURENT ESTELLA GOMEZ MEJIA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, observa el despacho que, se presentó memorial de la empresa **STORK TECHNICAL HOLDING SERVICES BV** solicitando que se le aclare sobre las medidas cautelares ordenadas en cabeza del demandado en el presente proceso.

Para ello cabe destacar lo siguiente, en primer lugar que dentro del proceso ejecutivo de alimentos de menor que cursa dentro de este juzgado con mismas partes y mismo radicado **080013110003-2018-00269-00** ordenó por medio de acta de audiencia de fecha 24 de noviembre de 2022 aceptar el acuerdo conciliatorio al que llegaron entonces las partes acordando la suma de la deuda objeto de tal proceso en valor de ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.800.000) pagaderos en 23 cuotas de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), conjunto a un embargo equivalente a 33% del salario del señor **EDINSON JAIR USTARIZ**.

Posteriormente fue presentada disminución de alimentos, la cual siguiendo las etapas procesales respectivas llegó a audiencia el día 05 de junio de 2023, en el cual las partes llegaron nuevamente a una conciliación aceptada por el despacho en disminuir la cuota de alimentos al 26% de lo devengado por el señor **EDINSON JAIR USTARIZ**. Así las cosas, queda claro que se debe actualizar los descuentos realizados al señor **EDINSON JAIR USTARIZ** en el sentido que le sean descontado para la cuota alimentaria de sus hijos menores el equivalente al 26% de su salario, prestaciones legales y extralegales, así como cesantías y otros conceptos laborales para el cumplimiento de la cuota de alimentos a favor de los menores **SANTIAGO JOSE Y SALOMÉ USTARIZ GOMEZ**; simultáneamente en forma separada, deberá continuarse con el descuento al salario del señor **EDINSON JAIR USTARIZ** en lo correspondiente a las cuotas de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) que son para el pago del proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar respuesta a la empresa **STORK TECHNICAL HOLDING SERVICES BV** de su solicitud de aclaración indicando que deben actualizarse las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo de alimentos **080013110003-2018-00269-00** modificado por el presente proceso de disminución de alimentos en cabeza del señor **EDINSON JAIR USTARIZ** identificado con CC No. 72.261.862, de la siguiente forma:

- 1.1** Para la cuota alimentaria de sus hijos menores el equivalente al 26% de su salario, prestaciones legales y extralegales, así como cesantías y otros conceptos laborales para el cumplimiento de la cuota de alimentos a favor de los menores **SANTIAGO JOSE Y SALOMÉ USTARIZ GOMEZ**
- 1.2** Para el proceso ejecutivo cuotas de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales, hasta cumplirse la suma adeudada de ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.800.000)

Tales descuentos que deberán ser consignados a favor de la señora **LAURENT ESTELLA GOMEZ MEJIA** con CC. No. 55.306.825, en la cuenta No. 080012033003 que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, los primeros cinco días de cada mes

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 176
Fecha: 20 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
19 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e56df500a9b76ea8100e13b02661351789565290af7a591b7ed4c437b59ffb6**
Documento generado en 19/10/2023 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

